

La Gaceta

DEPARTAMENTAL

N° 24.373

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES



SUMARIO RESOLUCIÓN OCTUBRE 2023

| Número | Fecha | Página |
|---------------|------------|--------|
| 2023060345871 | Octubre 10 | 3 |

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2024

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|------------|--------|---------------|------------|--------|
| 2024060003205 | Febrero 15 | 10 | 2024060003671 | Febrero 20 | 31 |
| 2024060003206 | Febrero 15 | 12 | 2024060003677 | Febrero 20 | 33 |
| 2024060003390 | Febrero 16 | 14 | 2024060003678 | Febrero 20 | 36 |
| 2024060003550 | Febrero 19 | 16 | 2024060003679 | Febrero 20 | 38 |
| 2024060003669 | Febrero 20 | 20 | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN CAPACITAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

| | |
|----------------------------|-----------------------------|
| ETAPA DE PROCESO | SANCIONATORIO |
| NUMERO DE IVC | 0077-2020 |
| ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO | CORPORACIÓN CAPACITAR |
| RESOLUCIÓN | 2917 del 5 de abril de 2005 |
| REPRESENTANTE LEGAL | MARÍA ISABEL GIL OSPINA |
| IDENTIFICACION | C.C. 42.685.119 |

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 202, modificada a su vez mediante la Ordenanza número 7 del 10 de mayo de 2022 se asignó a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la función de adelantar de oficio o a petición de parte las averiguaciones preliminares y los procesos administrativos sancionatorios en contra de las entidades sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la órbita de competencia de la Secretaría General.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN CAPACITAR**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución 2917 del 5 de abril de 2005, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en el Municipio de Medellín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

Dentro del Plan de Acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2020 - 2023, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se determinó realizar inspección a varias entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejecución del mencionado plan se realizó una revisión en el sistema de gestión documental Mercurio y en las bases de datos de esta Dirección, encontrando que la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN CAPACITAR** no cumplió con el deber legal de aportar a la Gobernación de Antioquia la documentación administrativa, financiera y contable de la entidad, correspondiente a los años 2017 y 2018, obligación que poseen todas las entidades sin ánimo de lucro; motivo por el cual el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la certificación con radicado número 2020020049095 del 20 de noviembre de 2020.

ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos número 2020080003663 del 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CAPACITAR**, presuntamente por infringir la normativa que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

“Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017 y 2018090000257 del 3 de julio de 2018.”

Notificación del auto por el cual se inicia investigación y se formulan cargos

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

Que el auto de inicio y formulación de cargos con radicado número 2020080003663 del 30 de noviembre de 2020, que el proceso de notificación se realizó en la última dirección que suministró la entidad y que se encuentra dentro del expediente de reconocimiento de personería jurídica, esto es, la Diagonal 74 B No 32 D 95 del municipio de Medellín.

Que mediante auto con radicado 2022080097664 del 1 de agosto de 2022 se reasignó el procesos a la Profesional Universitaria KAREN CECILIA TREJO OROZCO.

Que el día 9 de noviembre de 2022 fue enviada la citación para notificación personal del auto de inicio y formulación de cargos con radicado interno 2022030503297; que la citación fue devuelta como se deja constancia en la guía que emite la compañía de servicios postales 472 bajo la casual DESCONOCIDO.

Que el día 6 de diciembre de 2022 fue enviada la notificación por aviso con radicado 2022030528778, que dicha notificación fue devuelta como se deja constancia en la guía que emite la compañía de servicios postales 472 bajo la casual CERRADO.

Que fue publicado el aviso con copia del auto de inicio y formulación de cargos con radicado número 2020080003663 del 30 de noviembre de 2020 en página web y en la cartelera en un lugar de acceso al público de entidad, entre las fechas 23 y 27 de enero de 2023.

Que vencido el término, no se presentó el representante legal de la entidad ni su apoderado, por lo que se entiende surtida la notificación del auto de inicio y formulación de cargos con radicado número 2020080003663 del 30 de noviembre de 2020.

Auto que da traslado Alegatos de Conclusión y notificación

Qué dentro del trámite se emitió auto que da traslado a alegatos de conclusión con radicado interno 2023080037192 del 22 de febrero de 2023; de éste se envió citación para notificación personal el día 22 de febrero de 2023 con radicado 2023030145987, que la citación fue devuelta como se deja constancia en la guía que emite la compañía de servicios postales 472 bajo la casual DESCONOCIDO.

Que la citación para notificación personal del auto que da traslado fue publicado página web y en la cartelera en un lugar de acceso al público de entidad, entre las fechas 8 y 14 de marzo de 2023.

Que transcurrido el término legal, se envió notificación por aviso con radicado 2023030168481 del 16 de 2023, del auto que da traslado a alegatos de conclusión,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 5 8 7 1 *

(10/10/2023)

que dicha notificación fue devuelta como se deja constancia en la guía que emite la compañía de servicios postales 472 bajo la casual DESCONOCIDO.

Que la notificación por aviso del auto que da traslado fue publicado página web y en la cartelera en un lugar de acceso al público de entidad, entre las fechas 8 y 14 de septiembre de 2023.

Que vencido el término legal para presentar alegatos de conclusión, no se presentó el representante legal de la entidad ni su apoderado, por lo que se entiende surtida la notificación del auto que da traslado para alegatos de conclusión con radicado número 2023080037192 del 22 de febrero de 2023, que no fue presentado el escrito de alegatos de conclusión, ni se aportaron documentos que se hagan valer como prueba dentro del expediente IVC 0077-2020 que se sigue a la **CORPORACIÓN CAPACITAR**"

ANALISIS DE LA PRUEBA

Reposa en el expediente la certificación radicada bajo el número 2020020049095 del 20 de noviembre de 2020 en donde el Director de Asesoría Legal y de Control manifiesta que revisado el Sistema de Gestión Documental Mercurio y las bases de datos que reposan en dicha dependencia, se evidenció que la **CORPORACIÓN CAPACITAR** no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 1314 de 2009 y 222 de 1995 y el Decreto 2420 de 2015, y aún continúa en omisión de todos ellos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo, financiero y contable ante la Gobernación de Antioquia.

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 5 8 7 1 *

(10/10/2023)

3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

A la **CORPORACIÓN CAPACITAR** le fue reconocida la Personería Jurídica con Resolución número 2917 del 5 de abril de 2005, cuyo objeto social se transcribe:

"Artículo 5: el objeto de la corporación es:

1. *Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa a través de capacitaciones activas, novedosas y pertinentes, acordes con las exigencias de la sociedad contemporánea.*
2. *Realizar asesorías y direccionamiento de la Gestión Escolar en Instituciones educativas de educación formal y no formal, públicas y privadas.*
3. *Impulsar la formación y capacitación de los docentes y de la comunidad educativa en general, que posibilite niveles de calidad educativa.*
4. *Establecer convenios con secretarías de educación, secretarías de cultura, instituciones educativas, comunidades y empresas que permitan la realización de proyectos; esto tanto a nivel regional, como departamental, nacional e internacional.*
5. *Generar propuestas de investigación e innovación pedagógica, a título propio o en convenio con otras instituciones.*
6. *Programar conferencias, seminarios, talleres, que permitan la actualización de saberes y competencias requeridas en el medio educativo, empresarial comunitario y social.*
7. *Incrementar en las empresas los valores humanos contribuyendo al desarrollo personal y al correcto desempeño en su medio laboral y social.*
8. *Posibilitar la creación, realización y edición de materiales didácticos que contribuyan al desarrollo de nuevas estrategias metodológicas para las diferentes áreas y que estén acordes con los nuevos lineamientos curriculares.*
9. *Contribuir en el mantenimiento y mejoramiento del estado emocional de los todos los empleados de las empresas y de los miembros de las comunidades educativas; a través de la programación de eventos recreativos, culturales, sociales y turísticos, que les permita gozar de buena salud y de un mejor estilo de vida; de tal manera que los motive para la realización de su quehacer diario de manera eficaz y competente en el medio que se desenvuelve."*

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las notificaciones necesarias para contactar al Representante Legal a la última dirección aportada dentro del expediente de la personería jurídica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

La Dirección ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad **CORPORACIÓN CAPACITAR**, pero no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018.

El suscrito Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0077-2020, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN CAPACITAR**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACIÓN CAPACITAR**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CAPACITAR**, con personería jurídica otorgada mediante resolución 2917 del 5 de abril de 2005 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, con domicilio en el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACIÓN CAPACITAR**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, se le designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACIÓN CAPACITAR**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN CAPACITAR**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Medellín el 10/10/2023

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: KTREJOO
4/10/2023



Radicado: S 2024060003205

Fecha: 15/02/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN GREGORIO CGTO SANTA RITA
DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN GREGORIO CGTO SANTA RITA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 381 del 22/11/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 288 del 18/11/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN GREGORIO CGTO SANTA RITA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 381 del 22/11/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--------------------------|-------|----------|
| Proyectó y revisó | Catalina Moreno Cruz. PU | | 14.02.24 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



Radicado: S 202406003206

Fecha: 15/02/2024



Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COMPAÑIA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COMPAÑIA SAN ANTONIO**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2528 del 24/11/1972 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 205 del 11/02/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACION DE LEY.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COMPAÑIA SAN ANTONIO**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2528 del 24/11/1972 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--------------------------|-------|----------|
| Proyectó y revisó | Catalina Moreno Cruz. PU | | 12.02.24 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



Radicado: S 202406003390

Fecha: 16/02/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMELO DEL MUNICIPIO DE
SAN VICENTE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMELO**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5074 del 23/10/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 284 del 04/09/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMELO**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5074 del 23/10/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--------------------------|-------|----------|
| Proyectó y revisó | Catalina Moreno Cruz. PU | | 14.02.24 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



Radicado: S 2024060003550

Fecha: 19/02/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15555 ”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la **selección abreviada**, donde la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: **(a)** la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o **(b)** la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
4. Que para adelantar el proceso de **selección abreviada de menor cuantía No. 15555**, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> proceso 15555
5. Que el presente proceso de **selección abreviada de menor cuantía**, cuyo objeto es "*Contratar la prestación de servicios y la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones y Georreferenciación de ambulancia del CRUE - Departamento de Antioquia*", cuenta con un presupuesto

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15555”

oficial por valor de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA \$1.286.050.430 IVA Incluido**

6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el CDP: 3500053744 – Fecha de creación 22.01.2024 – Valor: \$1.286.050.430
7. Que el día **06 de febrero de 2024**, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.
9. Que el presente proceso de **selección abreviada de menor cuantía**, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante, las fechas establecidas en este cronograma podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional De Salud de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de **selección abreviada de menor cuantía No. 15555**, cuyo objeto consiste en *“Contratar la prestación de servicios y la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones y Georreferenciación de ambulancia del CRUE - Departamento de Antioquia”* para lo cual se cuenta con un presupuesto total de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA \$1.286.050.430 IVA Incluido**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.29709920&isFromPublicArea=True&isModal=False> en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 1555**.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de **selección abreviada de menor cuantía No. 15555**.

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15555”

| ETAPA | FECHA | LUGAR |
|---|--|---|
| Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública | Martes, 6 de febrero de 2024 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones | miércoles, 14 de febrero de 2024 a las 4:00pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones | 15 de Febrero de 2024 | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo | lunes, 19 de febrero de 2024 5:00pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Manifestaciones de interés | Desde la apertura del proceso hasta el viernes, 22 de febrero de 2024 3:0 pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Sorteo de consolidación de oferentes | viernes, 23 de febrero de 2024 11:30 Am | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo | Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4): martes, 20 de febrero de 2024 2:00 pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo | miércoles, 21 de febrero de 2024 6:00 pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo. | jueves, 22 de febrero de 2024 03:00 pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Entrega de propuestas y cierre del proceso | lunes, 26 de febrero de 2024 03:00 pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje | martes, 27 de febrero de 2024 05:00 pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15555”


| | | |
|---|---|---|
| Observaciones al informe de evaluación | viernes, 1 de marzo de 2024 05:00 pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello. | viernes, 4 de marzo de 2024 05:00 pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Resolución de Adjudicación | 06 marzo de 2024 03:00 pm | Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co |
| Legalización contrato | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato. | Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 – Centro Administrativo Departamental José María Córdova |

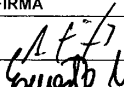
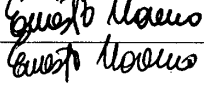
ARTÍCULO CUARTO: Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 15555 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en el Portal Único de Contratación SECOP II en <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.29709920&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación SECOP II en <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.29709920&isFromPublicArea=True&isModal=False>, para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Andrés Jiménez Benavides Profesional Universitario, Rol Jurídico |  | 14-02-2024 |
| Revisó | Ernesto Alberto Moreno Gómez Director Asuntos Legales |  | 14-02-2024 |



Radicado: S 2024060003669

Fecha: 20/02/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece los requisitos que debe cumplir un empleado de carrera administrativa, para ser encargado en un empleo de esa misma naturaleza, que se encuentre vacante:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

2. Que de conformidad con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la figura del encargo prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, constituye:
(i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

servicio activo, (ii) situación administrativa, (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

3. De igual forma la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, impartió directrices para ajustar la provisión de empleos públicos mediante encargo, a los lineamientos definidos en la Ley 1960 de 2019 y dispuso que, en el evento de no contar con empleados de carrera que reúnan los requisitos, tales empleos podrán ser provistos con servidores que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente y en su defecto, satisfactoria.
4. La Circular No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), impartió lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la Ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.
5. La Gobernación de Antioquia, por medio de la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, estableció un procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura del encargo, los empleos de carrera que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley 1960 de 2019, observaciones realizadas por la CNSC y en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad de la Ley 1437 de 2011, para que no se afecte la prestación del servicio en los diferentes organismos de la Entidad.
6. Dicha Resolución fue modificada por la Resolución No. 2022060004672 del 22 de febrero de 2022.
7. Que con el propósito de atender las recomendaciones de la CNSC y en virtud de la necesidad del servicio por parte de la Gobernación de Antioquia y hacer efectivo los principios de transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad de la Ley 1437 de 2011, es necesario establecer el procedimiento interno para el proceso de encargos con servidores de carrera administrativa que atienda de manera pronta y oportuna las necesidades de provisión en virtud de las diferentes situaciones administrativas que se presentan en la dinámica de la planta global de cargos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para los empleados públicos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia (en adelante servidores), con evaluación de desempeño laboral sobresaliente, satisfactoria y quienes hayan superado el período de prueba con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Artículo 2°. PRINCIPIOS. El presente procedimiento interno para el otorgamiento de encargo, estará guiado por los principios de: mérito, debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Artículo 3°. LINEAMIENTOS GENERALES. Serán los siguientes:

1. Para ejercer el derecho de encargo los servidores de carrera administrativa, deben cumplir los requisitos fijados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así:
 - a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente.
 - b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.
 - c) No tener sanción disciplinaria en el último año.
 - d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.
 - e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.
2. De acuerdo con la definición dada a cada uno de los requisitos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, tenemos que:
 - a) La verificación de los requisitos exigidos para el cargo se hará con fundamento en lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, al momento de la provisión transitoria del empleo.
 - b) La existencia de aptitudes y habilidades de los servidores para desempeñar el empleo a proveer se determinará por medio de una prueba que permitirá recolectar evidencias objetivas y clasificar en orden de mérito a los servidores, según la evaluación.
 - c) La evaluación de desempeño laboral ordinaria sobresaliente o satisfactoria debe ser definitiva y estar en firme y debe corresponder a la obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo titular o en encargo. Para el servidor que durante el período anual desempeñó varios empleos en la Gobernación de Antioquia, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el período anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.
 - d) Para determinar el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior, se tiene en cuenta el empleo en el cual el servidor es



"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

titular de carrera administrativa, no el empleo que transitoriamente esté desempeñando en: encargo, empleo temporal o comisión.

3. En caso de no encontrar servidor que cumpla los requisitos y tenga evaluación sobresaliente o satisfactoria, en el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente mediante encargo, se descenderá al empleo subsiguiente al inmediatamente inferior, en busca de un titular con derechos de carrera en este nivel que reúna los requisitos de Ley y posea evaluación sobresaliente o en su defecto satisfactoria y así sucesivamente. Esto de conformidad con la Circular No. 2019100000117 de 2019 y con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.
4. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos y tenga evaluación sobresaliente o satisfactoria, se podrán tener en cuenta los servidores que superaron el período de prueba, en el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente, que cumplan los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y posean calificación sobresaliente en su período de prueba, en su defecto, se revisará en este mismo nivel los servidores de carrera que reúna los requisitos de Ley y posean calificación satisfactoria en su período de prueba.
5. En caso de no encontrar un servidor con evaluación del período de prueba sobresaliente o en su defecto satisfactoria, se descenderá al empleo subsiguiente al inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente, en busca de un servidor que reúna los requisitos de Ley y posea evaluación del período de prueba sobresaliente en este nivel o en su defecto satisfactoria y así sucesivamente.
6. Si luego de lo anterior, no es posible la provisión mediante encargo, se procederá a la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa a través de nombramiento en provisionalidad, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017.
7. El encargo de servidores de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción, no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del Señor Gobernador.
8. La Dirección de Personal, en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995, velará por la veracidad de toda la información que se aporte a la historia laboral y para ello, podrá solicitar información adicional al servidor que la aporta, a la persona natural y/o jurídica, pública o privada que la certifica y/o a las Entidades que considere necesario.

El aporte de certificaciones que carezcan de veracidad, dará lugar a las actuaciones administrativas (expulsión del procedimiento para encargo y/o revocatoria del nombramiento en encargo), sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Artículo 4°. PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO. En el procedimiento para encargo interno para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa a través de la figura de encargo, participarán:

1. La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional: Organismo que define los lineamientos para la ejecución del procedimiento para encargo y los empleos a proveer.
2. El Comité Coordinador de la Convocatoria: Es responsable de la elaboración de los procedimientos para la provisión transitoria mediante encargo (convocatoria). Se encargará de resolver todas las inquietudes y reclamaciones relacionadas con los procedimientos para encargo, sin perjuicio de las competencias legales de la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia y de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de la Dirección de Personal. Estará conformado por: (i) Subsecretario Desarrollo Organizacional, (ii) Subsecretario de Talento Humano y (iii) Director de Personal; o en su efecto sus delegados del nivel directivo. El Director de Personal, actuará como Secretario Técnico de este Comité.
3. La Dirección de Personal: A través del Equipo Orientador de la Convocatoria, el cual está conformado por personal de esta Dirección, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el encargo y la proyección de las respuestas a las reclamaciones presentadas.
4. La Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones: Organismo que brindará el apoyo técnico en el procedimiento para encargo, en el momento que aplique.
5. La Oficina de Comunicaciones: Apoyará desde el inicio hasta el final, la difusión de los procedimientos para encargo, con el fin de garantizar su publicidad.

ARTÍCULO 5°. PROCEDIMIENTO. La provisión transitoria mediante encargo se realizará desarrollando el siguiente procedimiento en su orden:

1. PLANEACIÓN: La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional – Dirección de Personal, suministrará la información de las vacantes definitivas y temporales, a proveer mediante encargo.

Son insumos para la convocatoria interna: el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales(MEFCL), la Evaluación del Desempeño Laboral, los antecedentes disciplinarios y la documentación que repose en la historia laboral de cada servidor(a) al momento de la apertura de la convocatoria en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, y la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

El MEFCL será suministrado por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, a través del Sistema de Información Gestión Positiva (G+).

El Comité Coordinador de la Convocatoria, elaborará los términos y condiciones para participar en el procedimiento para el otorgamiento de encargo, junto con la información de las vacantes a proveer a través de encargo.



"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

El Gobernador de Antioquia, por intermedio de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - Dirección de Personal, podrá proveer o no mediante encargo, los empleos vacantes que se generen en la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia, atendiendo las necesidades del servicio.

2. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria interna y su desarrollo, será publicada a través de intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos por parte de la Oficina de Comunicaciones.

3. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO. La verificación del cumplimiento de requisitos para encargo, se hará con la documentación que, en la fecha de publicación de la convocatoria, repose en la historia laboral de cada servidor, por lo tanto, es responsabilidad de cada servidor actualizar continuamente la información de su historia laboral.

La documentación aportada en los días siguientes al día de la publicación de la convocatoria, no será tenida en cuenta en la revisión de cumplimiento de requisitos para encargo.

La verificación del cumplimiento de requisitos tampoco se hará con la información de los servidores contenida en el SIGEP.

3.1. Verificación cumplimiento de requisitos: El Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, verificará que los servidores de carrera titulares del empleo inmediatamente inferior a cada vacante (definitiva o temporal) que se vaya a proveer mediante encargo, cumplan con: i) los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo señalados en el MEFCL, ii) no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año, y iii) la evaluación de desempeño laboral del año inmediatamente anterior sea sobresaliente, satisfactorio o en su defecto los de Período de Prueba con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria.

En caso de no cumplir estas condiciones, se descinde para verificar que los servidores titulares del empleo subsiguiente al inmediatamente inferior a la vacante a proveer en encargo, cumplan tales requisitos, y así sucesivamente.

3.2. Equivalencias: Para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, se tendrá en cuenta la aplicación de equivalencias dispuestas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, para el momento de la convocatoria.

3.3 Publicación de resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos: Los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos para los empleos ofertados, serán publicados por parte de la Oficina de Comunicaciones, a través de los siguientes medios: Intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos, informando los Servidores que cumplieron y los que no cumplieron los requisitos (indicando el o los requisitos no cumplidos) para cada uno de los cargos ofertados.

3.4. Una vez publicados los empleos, con el listado de servidores de carrera administrativa que cumplen requisitos del grado inmediatamente inferior, el servidor deberá manifestar a través del correo electrónico selecciongobernacion@antioquia.gov.co, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, si desea o no, continuar en el proceso para presentar la prueba de aptitudes y habilidades, solamente para un empleo de los contemplados en la convocatoria. Si transcurrido

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

el término anterior, los servidores que cumplieron los requisitos no envían ningún mensaje al correo electrónico, se entiende que desistieron de continuar en el mismo.

3.5. Solicitud de revisión de resultados de verificación de cumplimiento de requisitos: Durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes de la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos, los servidores podrán presentar, ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, por medio de correo electrónico dirigido a selecciongobnacion@antioquia.gov.co, manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes.

Si dentro del término previsto, el servidor que se considere afectado no presenta reclamación, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que para resolver la reclamación sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas por los servidores suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes de revisión, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos). Contra la publicación del nuevo resultado de verificación de requisitos no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado es definitivo.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos para acceder al encargo durante cualquier etapa de la convocatoria, será causal para retirar al servidor del procedimiento para encargo.

3.6. Aplicación de Prueba para Evaluar Aptitudes y Habilidades: En firme el resultado de verificación de cumplimiento de requisitos, los servidores que cumplieron los requisitos y manifestaron mediante correo electrónico su interés en continuar en el procedimiento para encargo, el empleo para el cual desean continuar en el proceso, se les aplicará una prueba que permitirá determinar las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer en encargo; resultado que debe ser igual o superior al 65% de la prueba aplicada para el otorgamiento del encargo, en orden de mérito, de acuerdo al puntaje obtenido.

La prueba se aplicará para todos los Servidores que hagan parte del proceso de encargo; independientemente de que exista o no pluralidad.

La Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, podrá realizar la contratación de una empresa competente para la aplicación de la prueba que evalúe las aptitudes y habilidades, de conformidad con el Decreto 815 de 2018 de la Función Pública y con base en las competencias del nivel jerárquico.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

La Prueba de Aptitudes y Habilidades se realizará de manera escrita o virtual, y el resultado permitirá determinar el porcentaje de competencias que posee el servidor para desempeñar el cargo a ocupar mediante la figura de encargo. El servidor que obtenga la mayor calificación porcentual en el resultado de la prueba, será la persona que obtendrá el derecho a ser nombrado en el encargo, siempre y cuando sea igual o superior al 65%.

La prueba aplicada tiene carácter reservado, y sólo será de conocimiento de los servidores que hacen parte del Equipo Orientador de la Convocatoria. Por lo cual, será enviado un informe de resultados general al Director(a) de Personal.

Al correo electrónico, mediante el cual los Servidores manifestaron su interés en continuar en el procedimiento para encargo, se les informará el día y la hora en el cual se realizará la prueba.

Las situaciones administrativas como: permisos, licencias, incapacidad médica, comisiones de servicio, vacaciones y demás situaciones en que se encuentre algún o algunos de los servidores, no aplazará la realización de la misma, en razón a la primacía del interés general que demanda la pronta provisión transitoria del cargo. La prueba se aplicará solamente a los servidores que la realicen de forma presencial o virtual, excluyendo de la convocatoria a quienes no la presenten.

Finalizada la etapa de aplicación de la prueba, el Comité Coordinador de la Convocatoria, procederá a realizar el informe definitivo con los resultados alcanzados en la aplicación de la prueba. Esta operación dará como resultado la clasificación en orden de mérito de los servidores con los cuales se proveerá mediante encargo el empleo ofertado.

En caso de que exista un solo servidor para desempeñar el empleo en la modalidad del encargo, éste deberá presentar la Prueba de Aptitudes y Habilidades con un resultado que deberá ser equivalente o superior al 65%, por lo cual, el encargo recaerá automáticamente en dicho servidor, siempre y cuando logre el anterior resultado.

Si producto de la aplicación de la prueba se produce un empate entre 2 o más servidores, se acudirá a los criterios de desempate establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el numeral 4 del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE. Según el Criterio Unificado de la CNSC del 13 de agosto de 2019, cuando varios servidores cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y no hubiese sido posible resolver esta pluralidad con la evaluación de aptitudes y habilidades, se dará aplicación a los siguientes criterios de desempate, en su orden:

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).*
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.*
- c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.*
- d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.*
- e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificara la información que se encuentre*

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"
en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.

f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.

h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.

i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno."

5. Publicación de resultados del procedimiento: El resultado final de la convocatoria se publicará en la Intranet de la Gobernación de Antioquia, y correos masivos.

Solicitud de revisión de resultados del procedimiento: Durante los primeros dos (2) días de la publicación de resultados del procedimiento, los servidores podrán presentar ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, a través del correo electrónico selecciongobernacion@antioquia.gov.co, manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes. Si dentro del término previsto no se presenta reclamación, el resultado del procedimiento se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador de la Convocatoria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que, para resolver la reclamación, sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual, se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado final del procedimiento se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos). Contra la publicación del nuevo resultado final del procedimiento no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado final es definitivo.

Parágrafo 1: En cualquier etapa de la convocatoria interna, la Entidad por necesidad del servicio, podrá retirar de la convocatoria en curso, los cargos que requiera, así como modificar sus manuales de funciones de ser necesario.

Parágrafo 2: Cuando un servidor de carrera administrativa se encuentre encargado en un empleo del mismo nivel para la cual se realiza una nueva convocatoria, aplicará solo para empleos superiores al que está encargado actualmente, en virtud de los principios de eficacia, economía

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

y celeridad contemplados en la Ley 1437 de 2011 y de atender de manera oportuna la necesidad del servicio en las vacantes definitivas y temporales que se presenten en la planta global de cargos de la Gobernación de Antioquia.

6. **DECRETO DE ENCARGO Y POSESIÓN:** Mientras dura la suspensión provisional, por parte del Consejo de Estado, de algunos apartes del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, la provisión transitoria mediante encargo de una vacante definitiva de un empleo de carrera, no requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Una vez firmado el acto administrativo de encargo por parte del señor Gobernador, se procederá a comunicar al servidor seleccionado su designación en el cargo ofertado.

En caso de que el servidor no acepte el nombramiento en encargo y existan otros servidores de carrera administrativa con evaluación de desempeño laboral sobresaliente o satisfactorio o que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, se reanudará el procedimiento establecido en el numeral 3.1. Verificación cumplimiento de requisitos, con los servidores ubicados en el empleo inmediatamente inferior al del servidor que no aceptó el encargo, hasta verificar que en toda la planta de personal no exista algún servidor de carrera con evaluación sobresaliente o satisfactoria o que haya superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para ser encargado en el empleo ofertado, caso en el cual, está vacante podrá ser provista transitoriamente mediante nombramiento en provisionalidad.

Para la posesión del seleccionado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el procedimiento de Gestión del Empleo.

7. **RECLAMACIÓN POR DERECHO A ENCARGO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Departamental del acto administrativo, mediante el cual se encarga a un servidor, o del acto administrativo mediante el cual se nombra en provisionalidad a una persona, si algún servidor se considera afectado, podrá presentar en primera instancia escrito de reclamación en contra de dicho acto, ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Nacional 760 de 2005.

En contra del acto administrativo de la Comisión de Personal que resuelve la reclamación presentada en primera instancia, el servidor podrá presentar reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto Nacional 760 de 2005.

Artículo 6°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ENCARGO. Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina por las siguientes causas:

1. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegible resultante de un procedimiento para encargo).
2. Imposición de sanciones disciplinarias, consistentes en suspensión o destitución del encargado.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

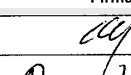
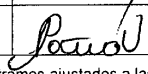
3. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargo.
4. La renuncia del empleado al encargo.
5. La pérdida de los derechos de carrera del encargado.
6. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.
7. Cuando el titular del empleo regrese al mismo en los casos de vacantes temporales.

Artículo 7°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 2021060073478 del 26 de mayo de 2021 y la Resolución No. 2022060004672 del 22 de febrero de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL (E)

| | Nombre | Firma | Fecha |
|----------|--|--|----------|
| Proyectó | Martha A. Taborda Hernández – Profesional Universitaria José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado |  | 16/02/24 |
| Revisó | Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal |  | 19/02/24 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |



Radicado: S 2024060003671

Fecha: 20/02/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



GOBIERNO DE ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 315 del 23/08/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 595 del 23/03/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 315 del 23/08/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--------------------------|------------------------|----------|
| Proyectó y revisó | Catalina Moreno Cruz. PU | <i>Catalina Moreno</i> | 19.02.24 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



Radicado: S 2024060003677

Fecha: 20/02/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

(20/02/2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ
ASESOR Y EVALUADOR**

LA GERENCIA DE MUNICIPIOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y susdecretos reglamentarios, y en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070000007 del 02/01/2020 y D2021070000528 del 01/02/2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de representante legal de la entidad territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos; en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía; se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de las Oficinas Privadas y de Comunicaciones.
3. Que el Decreto Departamental D2020070000007 del 02/01/2020, establece la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, de los Comités Internos de Contratación en cada despacho y el nombramiento de los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del decreto en mención, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo 9° del mismo decreto.
5. Que la Gerencia de Municipios del Departamento de Antioquia, requieren adelantar el proceso de contratación a que haya lugar con el fin de satisfacer

la necesidad descrita a continuación:

“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LÍNEA 5 DEL PLAN DE DESARROLLO “UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023” DE LA GERENCIA DE MUNICIPIOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

| NECESIDAD A SATISFACER | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO | ROL TÉCNICO |
|--|---|--|---|
| “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LÍNEA 5 DEL PLAN DE DESARROLLO “UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023” DE LA GERENCIA DE MUNICIPIOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA” | YEXI LEONER ORTIZ RODRIGUEZ (Profesional Universitaria- Gerencia de Municipios) | LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO (Profesional Universitario – Gerencia de Municipios) | ÁNGEL DE JESÚS MANCO CIFUENTES (Gerente – Gerencia de Municipios) |

Parágrafo 1o: La necesidad anteriormente descrita, con la cual se iniciará la estructuración del proceso de contratación, podrá ser establecida por el Comité Asesor y Evaluador como el objeto contractual definitivo o en su defecto y conforme a la elaboración de los estudios y documentos previos, dicho comité podrá redefinir el objeto contractual que mejor se ajuste a la necesidad a satisfacer. En todo caso, el objeto contractual definitivo deberá enmarcarse en los lineamientos del presente acto administrativo.

Parágrafo 2o: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Departamental D2020070000007 del 02/01/2020, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador



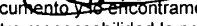
del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el 20/02/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL DE JESÚS MANCO CIFUENTES
Gerente de Municipios

| | Nombre y Fecha | Firma | Fecha |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Luis Fernando Uribe Londoño – Profesional Universitario |  | 20-02-2024 |
| Revisó | Ángel de Jesús Manco Cifuentes Gerente de Municipios |  | 20-02-2024 |
| Aprobó | Ángel de Jesús Manco Cifuentes Gerente de Municipios |  | 20-02-2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2024060003678

Fecha: 20/02/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA AGUADA DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA AGUADA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 14236 del 21/05/1976 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 173 del 18/11/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA AGUADA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 14236 del 21/05/1976 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--------------------------|-------|----------|
| Proyectó y revisó | Catalina Moreno Cruz. PU | | 20.02.24 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



Radicado: S 2024060003679

Fecha: 20/02/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS LAGOS DEL MUNICIPIO DE
ANDES (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS LAGOS**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 568 del 17/12/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 143 del 19/11/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS LAGOS**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 568 del 17/12/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--------------------------|-------|----------|
| Proyectó y revisó | Catalina Moreno Cruz. PU | | 20.02.24 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejia
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
